



Para del pachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
CVENTA Y VNO.

En las Villas de Alhama en veinte y quatro dias
de el mes de Junio de mill setecientos cinquenta y
un año lo. 1.º y 2.º D.º Joseph Maria de Lara
de Vibario, y Munera Alcalde ordinario por
su Magestad D.º Juanando Blasco de Alarcon
y D.º Pedro Espinosa de los Monteros, D.º Blas de Canoba
Medo, y D.º Benito de Sierra de Canoba y
vidores con voto Juris, y Min.º de Real Audiencia
en su ayuntamiento, en la forma que acostumbraron
y teniendo presente el Plante de el trigo que se
habia en este comun de el gozto de esta Villa
determinaron por su acuerdo de el dia Diez
y Nuebe de el que sigue; ante D.º J.º de Alarcon
Salvador Garcia Ballares por el, y por Fran.º de
Bera, por D.º Lopez Buda, y Salvador Garcia
Blanca de Vivero, y para el fin publico de esta Villa
dixeron que asi angostura a de tener cada un
fanega de el trigo de el gozto, a treinta y do
maxa de el, desde el dia de hoy asta otro de el
el año proximo venidero, con la obligacion
de tener pan cocido, asta las diez de la noche
cada dia, y no faltar en el, y si por fuerza
ria, no pudiesen tener pan cocido, se obligaron
a tenerlo, al menos, en el horno, o en mayas
y que siempre, que en qualquiera que se ganare

